

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
RECTORIA
TEGUCIGALPA HONDURAS C.A.



PROYECTO DE
CONVENIO DE
PRESTACION DE SERVICIOS
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
Y LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS
GENERAL FRANCISCO MORAYAN
1996 - 2000



Proyectos de Prestación
de Convenio de Servicios
UNAH.

FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS



"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

PROYECTO DE CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA ACADEMIA MILITAR DE HONDURAS "GENERAL FRANCISCO MORAZAN".

Nosotros, **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Coronel en el Arma de Infantería, Diplomado de Estado Mayor y autorizado para este acto por el señor Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y **RENE SAGASTUME CASTILLO**, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Química y Farmacia; ambos vecinos de este Distrito Central, el primero actuando en calidad de Director de la Academia Militar "General Francisco Morazán", que en lo sucesivo se denominará "**la Academia**" y el segundo en su calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, que en lo sucesivo se denominará "**La Universidad**", hemos acordado suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicios Docentes entre nuestras representadas, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El presente Convenio actualiza las relaciones interinstitucionales reguladas hasta ahora por el Convenio de Prestación de Servicios Docentes del once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y el protocolo adicional del veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa.

SEGUNDA:

La Universidad impartirá en la Academia las asignaturas de la licenciatura en Administración Militar de conformidad con el Plan de Estudios correspondiente.



9
[Handwritten signature]

FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS



"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

TERCERA:

La Universidad prestará a la Academia servicios docentes en aquellos cursos de naturaleza propedéutica exigidos por cualquiera de las partes.

CUARTA:

Las asignaturas militares especificadas en el plan de estudios serán servidas por el personal que designe la Dirección de la Academia y las de educación física por el personal de dicha Unidad Militar debidamente autorizados por la Universidad.

QUINTA:

Las actividades interinstitucionales que se deriven de la ejecución del presente Convenio estarán a cargo de los funcionarios académicos de ambas partes.

SEXTA:

El Señor Rector nombrará Coordinadores para cada una de las carreras que se cursen en la Academia a fin de agilizar los trámites que se deriven de la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMA:

El calendario académico será el aprobado por el Consejo Universitario.



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS



"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

OCTAVA:

En caso de que por motivos de seguridad o de defensa nacional **la Academia** interrumpa sus actividades, **la Universidad** tomará las medidas necesarias a fin de completar el período académico al cesar las causas de la interrupción.

NOVENA:

La Academia será el Centro de Estudios responsable del expediente académico de los alumnos y **la Universidad** llevará el registro correspondiente de lo anterior **la Academia** llevará su propio registro académico.

DECIMA:

La Academia y **la Universidad** determinarán, de común acuerdo, el número, calidad y requisitos de los profesores necesarios para el desarrollo de los programas de estudio, por lo menos con treinta días de anticipación como mínimo al inicio de cada período académico.

UNDECIMA:

Los servicios docentes que presten los profesores en **la Academia** serán parte de su carga académica como docentes de **la Universidad**.

DUODECIMA:

Los servicios de los profesores de **la Academia** no se interrumpirán aún cuando en **la Universidad** lo hayan sido por causas irregulares. En el caso de que un profesor se ausente por cualquier razón **la Academia** convendrá con él la forma de recuperar el tiempo perdido.



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS



"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

DECIMOTERCERA:

La **Academia** financiará el transporte de los profesores en la forma que se convenga con ellos al comienzo de cada período académico.

DECIMOCUARTA

Los alumnos de **la Academia** podrán hacer uso del Sistema Bibliotecario, del Centro de Recursos Audiovisuales, de los laboratorios y demás medios de aprendizaje institucionales que estén al libre acceso de los estudiantes de **la Universidad**, dentro de las programaciones establecidas presentando el carnet que los acredite como tales.

DECIMOQUINTA:

La **Academia** se compromete a retribuir anualmente a **la Universidad** con una suma igual a la que ésta cobre a sus alumnos hondureños por concepto de matrícula, multiplicada por el número de alumnos de **la Academia** que estén siendo beneficiados por el presente Convenio. En caso de que el funcionamiento normal de **la Academia**, en términos de ejecución del Convenio, genere una carga financiera para **la Universidad** mayor que la prevista al momento de su suscripción, las partes podrán acordar un aporte económico superior al estipulado en esta Cláusula, el cual quedará consignado en protocolo adicional.

DECIMOSEXTA:

La **Academia** se compromete a retribuir a **la Universidad** con una suma igual a la que ésta cobra a sus alumnos hondureños por conceptos de Graduación, multiplicada por el número de alumnos de **la Academia** que se gradúen cada año.



FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS



"GENERAL FRANCISCO MORAZAN"

DECIMOSEPTIMA:

La Academia pagará a la Universidad por los alumnos extranjeros una cantidad equivalente a la que se cobra a los alumnos hondureños por matrícula y graduación con base a los convenios internacionales y el principio de reciprocidad.

DECIMOCTAVA:


Si la Academia permitiese a Señores Oficiales cursar las materias impartidas por la Universidad, se les aplicará en lo pertinente lo prescrito en el presente Convenio.

DECIMONOVENA:

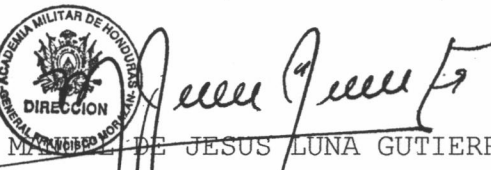
El presente instrumento entrará en vigencia en la fecha de su ratificación por el Consejo Universitario. Tendrá una duración de cinco años y podrá ser enmendado o prorrogado por acuerdo entre ambas partes, lo mismo que denunciado por una de ellas.

Firma y sellado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.




ENE SAGASTUME CASTILLO
RECTOR UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE
HONDURAS.




M. DE JESUS LUNA GUTIERREZ
DIRECTOR ACADEMIA MILITAR DE
HONDURAS "GENERAL FRANCISCO
MORAZAN".